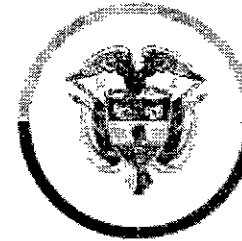


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia

ESTADO No. 005

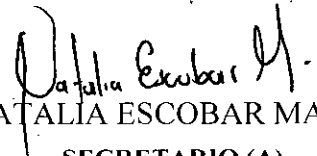
Fecha Estado: 24/01/2022

Página: 1

| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante                      | Demandado                                     | Descripción Actuación                                      | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|---------------------------------|---|--|------------|-------|-------|
| 05615310300120180020800 | Ejecutivo Singular | LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO | MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELAEZ             | Auto ordena comisión                                       | 23/01/2023 |       |       |
| 05615310300120220000500 | Otros              | FRAY DANILO ATEHORTUA VANEGAS   | DEMANDADO                                     | Auto requiere Al Juzgado comisionado                       | 23/01/2023 |       |       |
| 05615310300120220027300 | Verbal             | HERNAN BAUTISTA ROBAR           | EVELIO DE JESUS GARCIA GARCIA                 | Auto que resuelve solicitudes Corrige providencia          | 23/01/2023 |       |       |
| 05615310300120220028600 | Verbal             | CARLOS ALEXIS GOMEZ ARBOLEDA    | CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS CONSTRUAS S.A.S. | Auto que resuelve solicitudes de corrección de providencia | 23/01/2023 |       |       |
| 05615310300120220032500 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A.                | JUAN CARLOS RAMIREZ VARGAS                    | Auto suspensión proceso                                    | 23/01/2023 |       |       |
| 05615310300120220034000 | Verbal             | SAMUEL HUMBERTO SUAREZ PULGARIN | ASOCIACION DE VIVIENDA SOCIAL CASAS DEL MAR   | Auto inadmite demanda                                      | 23/01/2023 |       |       |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

  
LEIDY NATALIA ESCOBAR MARULANDA  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO MIXTO                      |
| DEMANDANTE: | LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO      |
| DEMANDADO:  | ANDRES FELIPE MARIN ECHEVERRY y OTRA |
| RADICADO:   | 05615-31-03-001-2018-00208           |
| AUTO (S)    | 018                                  |
| ASUNTO:     | COMISIONA PARA ENTREGA INMUEBLE      |

Revisados los documentos adjuntos, allegados por la parte actora y la rematante en este asunto (archivos 86, 87 expediente electrónico), en los que consta que el secuestre Cesar Arturo Jiménez Vargas, fue notificado del auto calendado 31 de agosto de 2022 por medio del cual se aprueba la diligencia de remate realizada el 31 de agosto de 2022 y se le requiere para que entregue el 50% bien inmueble con MI 020-84351 dejado bajo su custodia y presente informe final de su gestión.

El auxiliar fue notificado por correo electrónico al e-mail [cesar.aserjuridicas@gmail.com](mailto:cesar.aserjuridicas@gmail.com), el 16 de diciembre de 2022 y por correo certificado Servientrega Guías 9155899634 del 12 de diciembre de 2022 y 9157339601 del 29 de diciembre de 2022, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento alguno, es decir, no hizo entrega del bien inmueble dejado bajo su cuidado, ni presentó informe final de su gestión.

Por lo anterior, se hace necesario comisionar al Inspector de Policía, a fin de que se sirva llevar a cabo diligencia de entrega del 50% del bien inmueble identificado con MI 020-84351, Lote número K 05 diagonal 78 No. 55-67 del Municipio de Rionegro, Antioquia, paraje mal paso; a la señora Sara María López Alvarez quien se identifica con c.c. 1.017.136.890 y a quien se le adjudicó en diligencia de remate el porcentaje sobre el bien referenciado.

Al comisionado se le conceden facultades de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al inmueble y las demás facultades consagradas en el art. 40 del C.G.P. Expídase el despacho comisorio a fin de que proceda con la diligencia encomendada.

**NOTIFIQUESE,**

**HENRY SALDARRIAGA DURATE**  
**JUEZ (E)**

3

Firmado Por:  
Henry Saldarriaga Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d625f1e49d613e7d6534f1e9ad57e040e2145f0e28ca1cf66f3ea3df5034d4e1**

Documento generado en 23/01/2023 04:48:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

|              |  |
|--------------|--|
| Proceso      | EJECUTIVO  |
| Demandante : | SINDICATO DE GREMIO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD -SINTRABALBOA-               |
| Demandados:  | ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S I.P.S -E.M.A.A. S.A.S. I.P.S. |
| Radicado:    | 05615-31-03-001-2021-00005-00  |
| Auto (S):    | 017  |
| Asunto:      | REQUIERE JUZGADO COMISIONADO   |

En el archivo 051 del Cuaderno de Medidas cautelares, obra constancia de la devolución del Despacho Comisorio 018 por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Jerónimo, sin embargo al tratar de abrir el link adjunto a dicha devolución, esto es [DESP. COM. #018 Rdo. 2021-00005 Juzg. 1° Civil Circuito Rionero](#), se indica que el archivo no se encuentra disponible o fue eliminado, por lo que se requiere al Juzgado Comisionado<sup>1</sup> para que remita a este Despacho Judicial, las actuaciones que dan cuenta del diligenciamiento o no de la comisión que le correspondió adelantar.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
JUEZ (E)**

3

---

<sup>1</sup> j01prmpalsanjeronimo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**  
**Henry Saldarriaga Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1217d526dfa9bfa45fa00d2261d264d68652827456c4165988b77ff31f8adc24**

Documento generado en 23/01/2023 04:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación No. 13  
Radicado: 056153103001.2022-00273-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 287 del C.G.P., Se adiciona el auto del 15 de diciembre de 2022 en el sentido de precisar que la medida cautelar decretada en el auto de la referencia, también recae sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-84743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, por cuanto es uno de los bienes que hacen parte de los bienes en litis.

En segundo lugar, se accede a la solicitud elevada por el actor, esto en el sentido de ordenar oficiar a la Gobernación de Antioquia oficina de Catastro Departamental para que expida a costo del interesado, la Ficha catastral del folio de matrícula inmobiliaria 020-84745.

Procédase por secretaria con los oficios correspondientes.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
JUEZ (E)**

**Firmado Por:**  
**Henry Saldarriaga Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1692334e0704a754ac092c8841b358cae35178a057351767bec3b467dab48ae8**

Documento generado en 23/01/2023 04:49:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación No. 19  
Radicado: 056153103001.2022-00286-00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P., Se corrige el auto del 15 de diciembre de 2022 en el sentido de precisar que el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-170403, pertenece a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Rionegro, Antioquia, y no del municipio de Marinilla, Antioquia, tal y como se indicó en la referida providencia.

Por lo antes mencionado, expídanse en debida forma los oficios ordenados.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
JUEZ (E)**

Firmado Por:  
Henry Saldarriaga Duarte

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0a7f5aa4e32e9bf067cf216c672b62434efbd0c23ae0e2616fa6212b3b3bc6**

Documento generado en 23/01/2023 04:48:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR            |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A.              |
| DEMANDADOS: | JUAN CARLOS RAMIREZ VARGAS    |
| RADICADO:   | 05615-31-03-001-2022-00325-00 |
| AUTO (I):   | 031                           |
| DECISIÓN    | SUSPENDE PROCESO              |

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 20 de enero de 2023, la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación CONCERTAMOS, señora Andrea Sánchez Moncada, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas del ejecutado JUAN CARLOS RAMIREZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.532.287, fue admitida mediante auto de fecha enero 20 de 2023, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado se anexó el Auto – Trámite de Negociación de Deudas del deudor JUAN CARLOS RAMIREZ VARGAS, expedido por la citada operadora de insolvencia de CONCERTAMOS, en el que consta el ejecutado en el proceso que nos ocupa fue aceptado en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**

### **RESUELVE**

**Primero:** **SUSPENDER** el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA en contra de JUAN CARLOS RAMIREZ VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** El término de suspensión del proceso no podrá superar el término de sesenta (60) días consagrado en el artículo 544 del C.G.P. Cumplido dicho término se requerirá al operador de insolvencia par lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE**

**JUEZ (E)**

3.

Firmado Por:  
Henry Saldarriaga Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95f339b58d72fbae305bd5248e88927a3ab2e0750b36a2c85bb86b0671ed63a**

Documento generado en 23/01/2023 04:47:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación No.30

Radicado: 056153103001-2022-00340-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Deberá indicar, como se configuran en el presente asuntos los elementos básicos de la responsabilidad civil extracontractual (**hecho**, daño y nexo de causalidad), e indicará como cada de uno de dichos elementos se estructuran en el caso que se ha planteado. Ello en tanto, el asunto negocial deviene de la entidad constructora y cada uno de los dueños de lote, sin que en parte alguna la entidad que hoy se demanda tenga algún vínculo con los intervinientes del cual se pueda derivar la responsabilidad que se solicita.
2. Deberá indicar las razones por las cuales la demanda se dirige en contra de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL “CASAS DEL MAR”, y no contra los asociados con los cuales fueron suscritos los contratos de construcción de las viviendas anunciadas
3. Indicará si se adelantaron acciones directas o están en curso demanda con pretensiones tendientes a obtener la declaratoria de incumplimiento contractual en contra de cada uno de los propietarios de los terrenos por haber cancelado la construcción de la vivienda a quien no hizo parte del vínculo contractual de construcción de las mismas. Así mismo, si se adelantaron acciones por enriquecimiento sin causa en contra de la entidad demandada..

4. Si lo sabe, igualmente indicará si los propietarios de las viviendas adelantaron acciones con pretensión de pago de lo no debido en contra de la entidad demandada
5. Deberá indicar cuales son los canales digitales a través de los cuales podrán ser notificados los testigos LUIS FERNANDO GIRALDO LÓPEZ, JULIETH XIOMARA ARBOLEDA ZAPATA y AURELIO DE JESÚS MEJÍA, cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 6 y 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, o se indicará expresamente si no se cuenta con esa información.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, sopena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, y en su defecto se **CONCEDE** a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, sopena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
JUEZ (E)**

**Firmado Por:  
Henry Saldarriaga Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134d227354ae8d683f6662d8b087c593740171103a001bf6d52c6795348e60f5**

Documento generado en 23/01/2023 04:48:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**